



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029 - 2021 - MPH/GM

18 ENE. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 36605 presentado por el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 205-2020-MPH/GSP, de fecha 25.09.2020 e Informe Legal N° 1144-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 119-2020-MPH/GSP, la Gerencia de Servicios Públicos, traslada el recurso de apelación presentado por el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 205-2020-MPH/GDU, de fecha 25.09.2020.

Que, con Expediente N° 36605, fecha 12.11.2020 el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 205-2020-MPH/GSP, solicitando se declare fundada su petición.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 260-2020-MPH/GSP, de fecha 23.10.2020, se declara procedente en parte, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL contra la Resolución N° 205-2020-MPH/GSP disponiéndose la disminución de la sanción complementaria de Clausura Temporal de 30 días a 07 días calendarios, del comercio de giro económico VENTA DE ABARROTES, ubicado en la Av. José Olaya N° 131- Huancayo.

Que, mediante Expediente N° 26210, fecha 16.10.2020, el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 205-2020-MPH/GSP, emitida como consecuencia de la imposición de la Papeleta de Infracción N° 05501, del 19.08.2020.

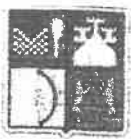
Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 205-2020-MPH/GSP, de fecha 25.09.2020, se resuelve CLAUSURAR por el periodo de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro VENTA DE ABRAROTES, ubicado en la Av. José Olaya N° 131- Huancayo, conducido por el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ (ABARROTES MIKIS SCRL).

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 0005501, de fecha 19.08.2020, se infracciona al comercio ABARROTES MIKIS SCRL, ubicado en la Av. José Olaya N° 131- Huancayo, con el Código GSP 100 "por almacenar y/o depositar alimentos en contacto directo con el piso sin protección al menos de 15 cm del suelo", imponiéndose sanción pecuniaria del 15% de la UIT y sanción complementaria de clausura temporal.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las Entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con; el **principio de legalidad** recogido en el artículo IV de la acotada ley, que dispone "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho*" dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos, así también, con el principio del **debido procedimiento** recogido en el numeral 1.2) de la citada norma que dispone que los "*administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo*", que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Siendo finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en ese contexto, los recursos impugnativos en la Ley del Procedimiento Administrativo General permite la posibilidad de impugnar los actos administrativos, ello a través de los recursos de reconsideración y apelación, recursos que son mecanismos de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido





dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados, debiendo ser presentados dentro del plazo y requisitos establecidos en el numeral 218.2 del Art. 218° y Art. 221° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente.

Que, por otro lado, la normatividad administrativa en relación al recurso de apelación establece que, "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; lo que se pretende con la interposición de éste recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la administración pública con relación a los mismo hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria), siendo un presupuesto esencial para este recurso la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado, de ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro.

Que, en el caso que nos ocupa, con fecha 12.11.2020 el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 205-2020-MPH/GSP, solicitando se declare la nulidad de la resolución impugnada por ilegal.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 218.2) del Art. 218 establece que, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ...", presupuesto que en el presente caso NO se cumple, de los actuados se evidencia que el administrado ha tomado conocimiento de la Resolución N° 205-2020-MPH/GSP, que es materia de apelación, a partir del **07.10.2020**, fecha en la cual presenta el Expediente N° 22409 solicitando la subsanación de la referida resolución, sin embargo con fecha **12.11.2020** interpone apelación contra la mencionada resolución, vale decir después de 25 días hábiles de notificado con la resolución impugnada, deviniendo en improcedente -por extemporáneo- el recurso administrativo de apelación, careciendo de objeto pronunciarse respecto a los argumentos de fondo del referido recurso.

Que, además de ello, el administrado contra la resolución impugnada ha ejercido su derecho a contradecir a través del recurso impugnatorio de reconsideración, petición que fue amparada disminuyendo el período de la clausura temporal de 30 días a 07 días calendarios, tal como lo reconoce en el recurso que nos ocupa, pese a ello -ilegalmente- vuelve a ejercer tal derecho contra la misma resolución, esta vez interponiendo recurso administrativo de apelación, que debe ser desestimado por abuso en el ejercicio del derecho.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 205-2020-MPH/GSP, de fecha 25.09.2020; en consecuencia, **RATIFIQUESE** la Resolución N° 260-2020-MPH/GSP, de fecha 23.10.2020, que declara procedente en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 205-2020-MPH/GSP, que dispone la disminución de la clausura temporal de 30 días a 07 días calendarios de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL, ubicado en la Av. José Olaya N° 131 - Huancayo.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Servicio Públicos e instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

